



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0289 - M**

**Fechas de publicación: 13, 16 y 17 de septiembre de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENC	LDP-DMT-URM-2024-000316	LDP-DMT-URM-2024-000316	1792991889001	ELITE VIVIENDAS ELITVIV SCC	JURIS BAUER RICAR PETER

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-URM-2024-000316**  
**IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**  
**AÑO 2022**

**SUJETO PASIVO:** ELITE VIVIENDAS ELITVIV SCC  
**RUC:** 1792991889001  
**RAET:** 584576  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JURIS BAUER RICHAH PETER  
**C.C. REPRESENTANTE LEGAL:** 1701235283  
**CONTADOR:** PASTAZ TOBAR JUAN CARLOS  
**RUC CONTADOR:** 1709138711001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COCHAPAMBA Calle: AV. DEL PARQUE Número. OE7-62 Intersección: ALONSO DE TORRES GALERIAS DEL BOSQUE; Referencia de ubicación: DIAGONAL A GALERIAS DEL BOSQUE  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: (02) 2254389 (02) 2254434; Celular: 0987258727  
Correo electrónico: jurisfreile@uio.satnet.net

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **ELITE VIVIENDAS ELITVIV SCC** (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2022, presentada y cancelada con fecha 16 de junio de 2022 mediante orden de pago No. 33569252.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1847, 1849 y 1850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 21, 24 y 25 de junio de 2024 mediante Gaceta Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-URM-2024-000382**, solicitándole que en el plazo de diez (10) hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2021	443,16	4.431.655,06	4.431.211,90
PASIVO CORRIENTE		376,28	3.762.883,72	3.762.507,44
COSTOS Y GASTOS		448,10	4.481,00	4.032,90

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-URM-2024-000382**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

LIQUIDACIÓN DE PAGO No. LDP-DMT-URM-2024-000316

[www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil - PBX: 3952300 Ext. 17002 -17021

Quitorenace

## Código Tributario

El artículo 65 establece: “[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1847 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

## Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1849 señala que: “[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

## 2.2 Obligación Tributaria

### Código Tributario

El artículo 15 establece: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

### 2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

#### 2.3.1. Del Sujeto Activo

### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

## Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 552 establece que: “Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

#### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]”.

LIQUIDACIÓN DE PAGO No. LDP-DMT-URM-2024-000316

[www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil - PBX: 3952300 Ext. 17002 -17021

## Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una persona natural obligada a llevar contabilidad que inicio actividades el 04 de junio de 2019 y cuya actividad económica principal consiste en **“CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.”**<sup>1</sup>, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2022 y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3 Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1535 dispone: “Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria - RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, realizó en el período objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: “[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.”

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo último del artículo 1542 establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2022, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2021, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2021 de **ELITE VIVIENDAS ELITVIV SCC**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup>
2021	Total Activos	4.431.655,06
	Pasivo Corriente	3.762.883,72
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

<sup>1</sup> Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

<sup>2</sup> Valores tomados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente al SRI (registros públicos).

Con fecha 16 de junio de 2022, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, reportando los siguientes valores:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO <sup>3</sup>
2021	Total Activos	443,16
	Pasivo Corriente	376,28
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 3

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2021, valores menores por concepto de Total Activos y Pasivo Corriente, que difieren de los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible menor de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ	VALOR DECLARADO REGISTROS PUBLICOS
Total Activos	2021	443,16	4.431.655,06
Pasivo Corriente		376,28	3.762.883,72
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
<b>(Base Imponible)</b>		<b>66,88</b>	<b>668.771,34</b>

Tabla No. 4

Adicionalmente, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021 (en adelante "registros públicos"), en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS
		(a)	(b)
Ingresos	2021	0,00	0,00
Costos y Gastos		448,10	4.481,00

Tabla No. 5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 21, 24 y 25 de junio de 2024, mediante Gaceta tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-URM-2024-000382**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una nueva declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, o justifique las diferencias encontradas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-URM-2024-000382**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina como base imponible del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022 de **ELITE VIVIENDAS ELITVIV SCC.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	AÑO	VALOR ESTABLECIDO <sup>4</sup>
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2021 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	2022	668.771,34

Tabla No. 6

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, tal y como se muestra a continuación:

ID	DETALLE	VALOR
A	BASE IMPONIBLE	668.771,34
<b>B = A * 1.5 / 1000</b>	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>1.003,16</b>

Tabla No. 7

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al año 2022:

<sup>3</sup> Valor de la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales por el contribuyente.

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 6.- Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales



DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO TRIBUTARIO	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
			a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2021	2022	443,16	4.431.655,06	4.431.211,90
PASIVO CORRIENTE			376,28	3.762.883,72	3.762.507,44
COSTOS Y GASTOS			448,10	4.481,00	4.032,90

Tabla No. 8

#### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

##### 4.1 Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se procede a liquidar el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, del sujeto pasivo **ELITE VIVIENDAS ELITIV SCC**, en los siguientes términos:

ID	CUENTAS	DECLARACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO PASIVO <sup>5</sup>	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
a)	Total Activos	443,16	4.431.655,06
b)	Pasivo Corriente	376,28	3.762.883,72
c)	Pasivo Contingente	0,00	0,00
d)= a) - b)- c)	<b>Base Imponible</b>	<b>66,88</b>	<b>668.771,34</b>
e)= d) * 1.5 /1000	<b>Valor Impuesto 1.5 por mil Sobre los Activos Totales causado</b>	<b>0,10</b>	<b>1.003,16</b>

Tabla No. 9

##### 4.2 Imputación de pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone: "Art. 47.- *Imputación al pago.* - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

##### Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

CONCEPTO	Valor	
Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales antes imputación	1.003,16 <sup>6</sup>	(A)
Valor pagado con orden de pago No. 33569252 de 16/06/2022	0,10	(B)
(=) Saldo de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales después de imputación	<b>1.003,06</b>	(A - B)

Tabla No. 10

#### 5. EXIGIBILIDAD

##### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1542 establece que: "[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]".

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio

<sup>5</sup> Ver tabla No. 3 - Valores que constan en la Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2021 (año tributario 2022).

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 7.- Impuesto causado.

<b>Si el noveno dígito del RUC es:</b>	<b>Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad</b>
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

**Tabla No. 11**

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el ocho (8), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, fue hasta el 24 de junio de 2022, en consecuencia, los precitados tributos, del año 2022, fueron exigibles el 25 de junio de 2024.

## 6. INTERESES

El artículo 21 del Código Tributario establece: “Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a US \$ 1.003,06, por concepto del impuesto en mención, del año 2022, generará intereses desde el 25 de junio de 2022 (fecha de exigibilidad), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

## 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, tal y como se muestra a continuación:

<b>RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL</b>		
	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
(A)	Saldo a pagar por Impuesto establecido por el sujeto activo	1.003,06 <sup>7</sup>
(A x 20%)	Recargo del 20% sobre el Impuesto establecido por el sujeto activo	200,61

**Tabla No. 12**

## 8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2022, se establecen los siguientes valores a pagar:

<sup>7</sup> Ver Tabla No.9.- Impuesto Determinado.



LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES AÑO 2022	
Concepto	Valor
(1) Total Impuesto a pagar	1.003,06 <sup>8</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el principal	200,61 <sup>9</sup>
(3) Intereses por mora	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a pagar que asciende a USD \$ 1.003,06, serán calculados desde el 25 de junio de 2022 (fecha de exigibilidad), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

**Tabla No. 13**

## 9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2022, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pagos por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://servicios.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2022, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2022, en el domicilio del contribuyente **ELITE VIVIENDAS ELITIV SCC** en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COCHAPAMBA Calle: AV. DEL PARQUE Número. OE7-62 Intersección: ALONSO DE TORRES GALERIAS DEL BOSQUE; Referencia de ubicación: DIAGONAL A GALERIAS DEL BOSQUE; Medios de contacto: Teléfono: (02) 2254389 (02) 2254434; Celular: 0987258727; Correo electrónico: [jurisfreile@uio.satnet.net](mailto:jurisfreile@uio.satnet.net), de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

**Notifíquese.** - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez  
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Sumilla
<b>Elaborado Por:</b>	Lcda. Shirley González	Analista Rentas Municipales	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Andrea Ruiz	Soporte Legal	

<sup>8</sup> Ver Tabla No.10.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo.

<sup>9</sup> Ver Tabla No.12.- Recargo del 20% sobre el principal.

**LIQUIDACIÓN DE PAGO No.** LDP-DMT-URM-2024-000316

[www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil - PBX: 3952300 Ext. 17002 -17021

*Quitorenace*



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.